



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-72733733- -APN-DAYF#ACUMAR – ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA -
CONTRATACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

VISTO el Expediente EX-2024-72733733- -APN-DAYF#ACUMAR del registro de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley Nacional N.º 26.168, el Decreto Nacional N.º 72/2024 (DECTO-2024-72-APN-PTE), la Resolución N.º 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD) y sus modificatorias, la Resolución N.º 24/2024 (RESOL-2024-24-APN-ACUMAR#MINF) y sus modificatorias, la Resolución N.º 287/2024 (RESOL-2024-287-APN-ACUMAR#MEC), y la Resolución N.º 322/2024 (RESOL-2024-322-APN-ACUMAR#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la contratación de una solución integral de herramientas informáticas, solicitada por la COORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN E INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que mediante la Resolución RESOL-2024-287-APN-ACUMAR#MEC del 19 de noviembre de 2024, de la PRESIDENCIA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, se autorizó la Licitación Pública de etapa única y alcance nacional, por la modalidad de orden de compra abierta, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0001-LPU24, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2024-124846732-APN-DGA#ACUMAR y se designó a la Comisión Evaluadora de Ofertas y Comisión de Recepción.

Que conforme a la normativa vigente, se procedió a la publicación en el sitio web del sistema COMPR.AR (IF-2024-129969816-APN-DAYF#ACUMAR); en el sitio web institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2024-130450125-APN-DAYF#ACUMAR); se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (IF-2024-129974181-APN-DAYF#ACUMAR e IF-2024-130409122-APN-DAYF#ACUMAR); se notificó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), conforme consta en el IF-2024-129971192-APN-DAYF#ACUMAR; y se cursaron las invitaciones a los proveedores conforme surge IF-2024-129972039-APN-DAYF#ACUMAR.

Que el 05 de diciembre de 2024, se emitió la Circular N.º 1 – Aclaratoria con consulta (PLIEG-2024-133376904-APN-DAYF#ACUMAR), la cual fue debidamente publicada en el sitio web del sistema COMPR.AR (IF-2024-133427164-

APN-DAYF#ACUMAR) y en el sitio web institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2024-135347707-APN-DAYF#ACUMAR); y se notificó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC) y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), conforme consta en el IF-2024-133425387-APN-DAYF#ACUMAR.

Que el 09 de diciembre de 2024, se emitió la Circular N.º 2 – Modificatoria (PLIEG-2024-134666865-APN-DAYF#ACUMAR, identificada como Circular N.º 1), la cual fue debidamente publicada BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (IF-2024-135120460-APN-DAYF#ACUMAR), en el sitio web del sistema COMPR.AR (IF-2024-135167935-APN-DAYF#ACUMAR) y en el sitio web institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2024-135347707-APN-DAYF#ACUMAR); y se notificó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC) y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), tal como surge del IF-2024-135167052-APN-DAYF#ACUMAR..

Que el 09 de diciembre de 2024, se emitió la Circular N.º 3 – Aclaratoria con consulta (PLIEG-2024-134778321-APN-DAYF#ACUMAR, identificada como Circular N.º 2) la cual fue debidamente publicada en el sitio web del sistema COMPR.AR (IF-2024-135167935-APN-DAYF#ACUMAR); en el sitio web institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2024-135347707-APN-DAYF#ACUMAR), y se notificó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC) y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), conforme consta en el IF-2024-135167052-APN-DAYF#ACUMAR..

Que el 12 de diciembre de 2024, se emitió la Circular N.º 4 – Aclaratoria con consulta (PLIEG-2024-136467658-APN-DAYF#ACUMAR, identificada como Circular N.º 3) la cual fue debidamente publicada en el sitio web del sistema COMPR.AR (IF-2024-136861420-APN-DAYF#ACUMAR); en el sitio web institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2024-136862004-APN-DAYF#ACUMAR), y se notificó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC) y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), conforme consta en el IF-2024-136478162-APN-DAYF#ACUMAR.

Que el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas en forma automática a través del sistema COMPR.AR, cuya acta obra en el IF-2024-138157277-APN-DAYF#ACUMAR, por la que se constató la presentación de las siguientes ofertas: 1) MERCEDES SOLEDAD BARROS (C.U.I.T.: 27-27341247-1) y 2) THE KIMURA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-71855542-2); y se generó el cuadro comparativo de ofertas que consta como IF-2024-138158370-APN-DAYF#ACUMAR.

Que mediante IF-2024-140727140-APN-DGA#ACUMAR del 23 de diciembre de 2024, la COORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN E INFORMÁTICA, realizó el informe técnico correspondiente en los términos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas identificado.

Que el 21 de enero de 2025, la Comisión Evaluadora de ofertas se expidió mediante el Dictamen de Evaluación de ofertas que consta en el IF-2025-07038705-APN-DAYF#ACUMAR relaborado a través del sistema COMPR.AR, que se complementa con el Informe de Firma Conjunta IF-2025-03583702-APN-DRH#ACUMAR del 10 de enero de 2025, por los que se recomendó: “(i) ADJUDICAR la Licitación Pública N° 318-0001-LPU24, cuyo objeto es la Contratación de una Solución Integral de Herramientas Informáticas, a la firma THE KIMURA S.R.L. (C.U.I.T.: 30718555422), por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00//100 (UDS 196.800,00) IVA incluido para los renglones N° 1, 2 y 3 por cuanto su oferta cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-124846732-APNDGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (ii) DESESTIMAR la oferta realizada por la firma MERCEDES SOLEDAD BARROS (C.U.I.T.: 27273412471) por cuanto su oferta no cumple con los requisitos económicos por no encuadrarse en las previsiones del artículo 99 del Reglamento aplicable y ser excesivamente bajos, asimismo no cumple con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-124846732-APN-DGA#ACUMAR.”

Que de conformidad con el artículo 25 del Anexo I de la RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD, todas las notificaciones entre ACUMAR y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizará válidamente a través de la difusión en el sitio web del sistema COMPR.AR y se entenderá realizada el día hábil siguiente al de su difusión; en tales términos conforme consta en el IF-2025-08296854-APN-DAYF#ACUMAR, el Dictamen de Evaluación se difundió el 21 de enero de 2024, el oferente quedo notificado el 22 de enero de 2025 -día hábil siguiente de la difusión- y no se ha verificado en las constancias de las actuaciones en estudio la presentación de impugnaciones al Dictamen de Evaluación, en los plazos previstos en el artículo 104 del Reglamento aplicable.

Que en el marco de lo establecido en la Ley N.º 26.940, la empresa THE KIMURA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-71855542-2) no registra sanciones ante el Registro Público de Empleadores (REPSAL), se encuentra inscripta en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO), y no posee deudas impositivas y/o previsionales con el Estado Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución General AFIP N.º 4164/2017, y de la Comunicación General N.º 90 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, tal como consta en el IF-2025-07047310-APN-DAYF#ACUMAR.

Que mediante la Providencia PV-2025-09686081-APN-DAYF#ACUMAR del 28 de enero de 2025, la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, afectó definitivamente el gasto conforme a su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, tomaron la intervención de su competencia y prestaron expresa conformidad con el presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional N.º 26.168, el Decreto Nacional DECTO-2024-72-APN-PTE, el artículo 23 del Anexo I de la RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD y sus modificatorias, y la Resolución RESOL-2024-24-APN-ACUMAR#MINF y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD
DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública de etapa única y alcance nacional, por la modalidad orden de compra abierta, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0001-LPU24, cuyo objeto es la contratación de una solución integral de herramientas informáticas, solicitado por la COORDINACION DE MODERNIZACIÓN E INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase la Licitación Pública de etapa única y alcance nacional, por la modalidad orden de compra abierta, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0001-LPU24, a la empresa THE KIMURA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-71855542-2), por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (UDS 196.800) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2024-124846732-APN-DGA#ACUMAR y resultar económicamente conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Desestimase la oferta de MERCEDES SOLEDAD BARROS (C.U.I.T.: 27-27341247-1), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el gasto emergente de la medida dispuesta precedentemente deberá ser imputado con cargo a las partidas presupuestarias vigentes para el ejercicio 2025 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber al interesado que el presente agota la instancia administrativa; y que contra la presente medida podrán interponerse, a opción del interesado, el recurso administrativo de reconsideración y el recurso de alzada previstos en los artículos 2°, 4° y 6° de la Resolución Presidencia ACUMAR N.° 322/2024. El recurso deberá interponerse y fundarse en la misma presentación, dentro de los TREINTA (30) días de notificado el acto, ante la PRESIDENCIA de ACUMAR. El recurso de alzada previsto en la Ley N.° 26.168 solo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto impugnado. Los recursos que se interpongan no suspenderán la ejecución y efectos del acto administrativo impugnado (Artículo 9° Resolución Presidencia ACUMAR N.° 322/2024).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y gírese a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA a sus efectos.